



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

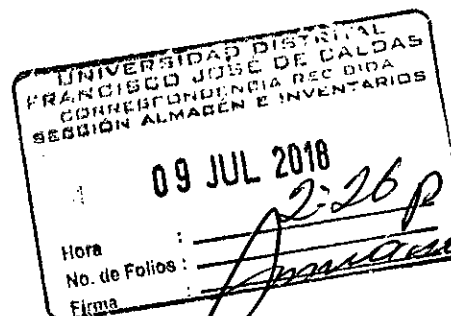
001444 - 18

Bogotá, D.C., julio 9 de 2018

Doctor
VÍCTOR HUGO SANDOVAL RAMÍREZ
Jefe Sección Almacén e Inventarios
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

REFERENCIA: DAR DE BAJA VEHÍCULOS

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO



Respetado doctor Sandoval.

De la manera más atenta, se atiende su solicitud de fecha junio 27 de 2018, a que hace referencia el oficio SAGI-052-2018, con cordis 2018IE17476 0, radicado en dicha fecha en esta Oficina Asesora Jurídica, relacionada con un concepto *"a cerca <sic> de la viabilidad de chatarrizar, dar traslado a otra entidad del estado <sic> o dar en dación de pago <sic>, los cinco vehículos propuestos dados de baja por el referido comité (en alusión al Comité de Inventarios)"*.

Respecto de los vehículos identificados con las placas OBI-252, OBH-391, OBH-392 y OBH-665, donados a la entidad por la Subdirección de Gestión Comercial de la DIAN, en su orden, mediante Resoluciones No. 8674 de agosto 18 de 2009, 2079 de diciembre 24 de 2008, 2080 de la misma fecha y 9914 de septiembre 15 de 2009, no cabe duda de que deben ser chatarrizados.

En efecto, dichos actos administrativos fueron expedidos al amparo de lo previsto en el artículo 532 (prohibición de comercialización) del Decreto 2685 de 1999, *"Por el cual se modifica la Legislación Aduanera"*, norma, a su vez, modificada por el artículo 52 del Decreto 1232 de 2001, conforme al cual *"[l]as mercancías que se donen, no podrán ser comercializadas y se les deberá dar el destino para el cual fueron donadas, so pena de no hacerse acreedor a adjudicaciones futuras y a obligarlos a restituir el valor de la donación"*.

Al respecto, es pertinente acotar que, si bien este artículo fue derogado a partir del 22 de marzo de 2016, por el artículo 674, inciso 1º, numeral 1º, y artículo 676 del Decreto 390 de 2016, debe tenerse en cuenta dispuesto por la DIAN, en la Circular 4 de 2016, conforme a la cual:

Página 1 de 4



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"[L]os artículos 644, 645, 646 y 649, requieren para su aplicación de la implementación de un nuevo sistema de información para la Subdirección de Gestión Comercial, que incluye entre otras funcionalidades la gestión de disposición de las mercancías, a través de las modalidades de donación y asignación.

"Esta solución informática reemplazará los sistemas ADA, SIA, COMER20, DONASIG que viene utilizando la Subdirección de Gestión Comercial, que están en diferente plataforma, no tienen integración con los sistemas de contabilidad de la entidad y se encuentran desarrolladas en herramientas obsoletas.

"Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario acudir a lo dispuesto en el numeral 3 del mismo artículo 674, que establece que en caso de requerirse incorporación de un nuevo modelo de sistematización informático, las normas cuya aplicación está condicionada a tales sistemas, comenzarán a regir una vez entre en funcionamiento el nuevo modelo de sistematización informático...

"[L]a aplicación de los artículos 644, 645, 646 y 649, que regulan la disposición de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, a través de las modalidades de donación y asignación estará condicionada a la implementación del nuevo sistema de información para la Subdirección de Gestión Comercial y en consecuencia, comenzarán a regir una vez entre en funcionamiento el nuevo modelo de sistematización informático" (La subraya no corresponde al texto original).

Así las cosas, en opinión de esta Oficina Asesora Jurídica, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo tercero (limitación a la propiedad a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas) de las correspondientes resoluciones, cuya redacción es idéntica en los tres (3) actos administrativos en comento y corresponde a la siguiente:

"El vehículo relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá ser matriculado a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y no podrá ser objeto de comercialización de acuerdo a lo establecido en el artículo 532 del Decreto 2685 de 1999. Teniendo en cuenta lo anterior el vehículo relacionado en la presente Resolución que haya cumplido su vida útil, se le debe retirar su registro o características de identificación, cancelar la matrícula ante las autoridades de tránsito, desnaturalizarlos <sic> y comercializarlos <sic> como chatarra" (La subraya no corresponde al texto original).

En relación con el campero Chevrolet Samuray, modelo 1996, identificado con la placa OBD-332, adquirido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas mediante "compra directa", según lo certifica la División de Recursos Físicos, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 (Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales) del

Página 2 de 4

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Decreto 1510 de julio 17 de 2013, *"Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública"*, según el cual:

"Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.

"La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

"Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega".

Agotado el trámite anterior sin que se haya manifestado interés por parte de alguna entidad del Estado en ser beneficiada con la donación del vehículo en comento, por no existir una norma interna que regula el tema, se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015 (Enajenación directa o a través de intermediario idóneo), conforme al cual *"[l]as Entidades Estatales que no están obligadas a cumplir con lo establecido en el artículo anterior, pueden realizar directamente la enajenación, o contratar para ello promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar".*

En relación con la selección del intermediario idóneo para la enajenación de bienes, el artículo 2.2.1.2.2.1.5. de la norma en cita, establece que *"[l]a Entidad Estatal debe adelantar esta selección a través de un Proceso de Contratación en el cual utilice las reglas de la selección abreviada de menor cuantía. Si el intermediario idóneo es un comisionista de bolsa de productos, la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento al que se refiere el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del presente decreto..."*.

Finalmente, el citado artículo 2.2.1.2.1.2.14., *ibidem*, (Selección del comisionista), establece que *"[l]a Entidad Estatal debe seleccionar al comisionista de acuerdo con el procedimiento interno aplicable en la bolsa de productos, el cual debe ser competitivo (...) La Entidad Estatal debe publicar el contrato suscrito con el comisionista seleccionado y sus modificaciones en el SECOP".*

Página 3 de 4



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Cordialmente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Carlos David Padilla Leal	Contratista – Asesor OAJ	